

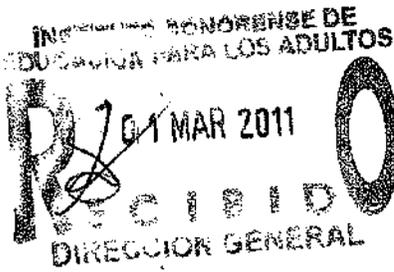


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**1083-B INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
AV. DE LA REPUBLICA # 140, PISO 8°, COLONIA TABACALERA
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**1084-B FONDO DE VIVIENDA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
CALLE MIGUEL NOREÑA NÚMERO 28, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, DELEGACION BENITO JUAREZ
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**1085-B INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.
CALLE NAYARIT Y GUERRERO, ESQUINA, COLONIA SAN BENITO.
HERMOSILLO, SONORA.**



--- EN LOS AUTOS JUICIO DE AMPARO NUMERO 188/2009-II, ERNESTINA BALDERRAMA VALDEZ CONTRA ACTOS DE USTED Y DE OTRAS AUTORIDADES, CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:-----

Ciudad Obregón, Sonora, a veintitrés de febrero del dos mil once.

Vistos; téngase por recibido el oficio numero 944 y anexos que suscribe la Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, así como la ejecutoria que ése alto cuerpo colegiado dictó con motivo del recurso que se hizo valer en contra de la resolución constitucional dictada en autos. Acúsesse recibo de estilo al Superior y háganse las anotaciones en el libro de Gobierno.

Toda vez que el Superior resolvió al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Ernestina Balderrama Valdez, contra los actos y las autoridades que fueron precisados en el considerando quinto de la sentencia revisada, para los efectos establecidos en la misma."

Con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, requiérase al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y al Fondo de Vivienda de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

ambos con residencia en México, Distrito Federal, y así como al Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, con residencia en Hermosillo, Sonora, para que en un término de veinticuatro horas cumplan con la ejecutoria de amparo, en la que se otorgó a ERNESTINA BALDERRAMA VALDEZ la protección constitucional e informen en igual plazo sobre su cumplimiento, apercibidos de que de no hacerlo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

Hágase del conocimiento de las partes los términos de la ejecutoria, agréguese el original del incidente de suspensión respectivo dejando sin efecto las providencias decretadas en este, en su oportunidad procédase a la destrucción de su duplicado así como del cuadernillo formado con motivo del incidente de violación a la suspensión provisional decretada.

Por último, remítase a las autoridades señaladas como responsables copia certificada de la ejecutoria que se atiende a fin de que den cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos que fueron señalados por el Superior.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la Licenciada María del Rosario Alcántar Trujillo, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- DOY FE.

-- M.R.ALCANTAR T./D. A. CHAVEZ M. (RUBRICAS).-----

-- LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

-- CD. OBREGON, SON., A 23 DE FEBRERO DEL 2011.-----

ATENTAMENTE

EL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO

LIC. MARTHA ESTRADA FRIAS.

LIC. JOSE AHUMADA OCHOA.



ALYCADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA
EN CIUDAD OBREGON

motivación, por lo que el mismo quedará insubsistente, pudiéndose añadir que de emitirse un nuevo acto análogo, el mismo deberá fundarse y motivarse. La razón radica en que el juez de Distrito no puede obligar a la autoridad a realizar un nuevo acto de molestia desconociendo si pueden existir los motivos y fundamentos para ello."⁹

De acuerdo con lo anterior, al resultar jurídicamente ineficaces los argumentos expuestos por la recurrente, lo procedente es, en la materia de la revisión, confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. En la materia de la revisión se **confirma** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Ernestina Balderrama Valdez, contra los actos y las autoridades que fueron precisados en el considerando quinto de la sentencia revisada, para los efectos establecidos en la misma.

Notifíquese, publíquese y anótese en el libro de gobierno, con testimonio de esta resolución vuelvan los autos originales al lugar de su procedencia y, en su oportunidad archívese este asunto.

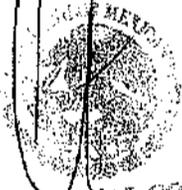
Así lo resolvió este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, por unanimidad de votos de los magistrados Héctor Guillermo

⁹ Registro No. 207193 Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990 Página: 193 Tesis: LXXIV/90 Tesis Aislada Materia(s): Común



Maldonado Maldonado, Ricardo Alejandro González Salazar y del licenciado Manuel Horacio Vega Montiel, secretario en funciones de magistrado, por autorización de la Comisión de Carrera Judicial, en sesión de catorce de diciembre de dos mil diez y oficio CCJ/ST/5270/2010 de esa misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con fracción V del numeral 52 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, siendo presidente de este tribunal el primero de los nombrados y, ponente el último, quienes firman con la secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.

La suscrita Licenciada Beatriz Munguía Ventura, Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, hace constar y CERTIFICA: Que la presente es copia que concuerda fielmente con su original, y que obra dentro del amparo en revisión 319/2010 en el que se resolvió confirmar y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, misma que se expide en veintiséis folios debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas conforme a la ley, lo certifico el día diecisiete de febrero de dos mil once. **DOY FE.**



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL QUINTO CIRCUITO
HERMOSILLO, SONORA.



JUZGADO OCTAVO DE LOS JUZGADOS EN MATERIAS PENALES Y ADMINISTRATIVAS DEL QUINTO CIRCUITO
ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE HERMOSILLO